Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
—HOMO—

299

RESOLUCIÓN No. 0137
(28 MAR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0276 DEL 30 DE JUNIO DE 2015, LA CUAL REESTRUCTURÓ EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, 1438 de 2011 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución interna número 0276 del treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015) se reestructuró el comité de Seguridad del Paciente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

El Ministerio de Salud y Protección Social define los lineamientos, procesos, procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, así como adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación, cuyo campo de aplicación comprende las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS.

Por medio del Decreto 3518 de 2006 se creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictaron otras disposiciones, específicamente el artículo 13 dispuso las obligaciones y requisitos que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como unidades primarias generadoras de datos, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Atendiendo necesidades institucionales en cuanto al mejoramiento continuo y fortalecimiento de las condiciones de seguridad del paciente se estima necesario modificar el parágrafo 1 del artículo segundo en cuanto al funcionario que preside el comité, el cual será el Subgerente de Prestación de Servicios o quien haga sus veces, artículo séptimo en el mismo sentido, es decir que la presidencia del comité será ejercida por el Subgerente de Prestación de Servicios o quien haga sus veces y el artículo octavo en el sentido del secretario técnico del comité lo que será ejercido por el profesional especializado – calidad o quien haga sus veces.

Las demás condiciones dispuestas en la resolución continuarán sin modificación alguna, produciendo los mismos efectos.

Realizadas las anteriores consideraciones, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 0276 del treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015), el cual quedará así:

"Parágrafo Primero: *El comité será presidido por el Subgerente de Prestación de Servicios o quien haga sus veces, quien tendrá la calidad de presidente."*

PG

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución 0276 del treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015), el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: *La presidencia del comité será ejercida por el Subgerente de Prestación de Servicios o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:*

1. *Presidir las sesiones que realice el comité de seguridad del paciente,*
2. *Convocar, a través del secretario (a) técnico del comité, a las sesiones extraordinarias,*
3. *Convocar, a través del secretario (a) técnico del comité a los funcionarios, contratistas y demás personas a las sesiones del comité, cuando a su juicio se considere relevante la participación de los mismos.*
4. *Solicitar la rendición de informes de las áreas competentes.*
5. *Dirimir los empates que se llegaren a presentar en las votaciones de los asuntos sometidos a consideración del comité.*
6. *Las demás que se consideren ajustadas y propias al desempeño del cargo como presidente (a) del comité de seguimiento a riesgos y seguridad del paciente."*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución 0276 del treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015), el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: *El comité de seguridad del paciente tendrá un secretario (a) técnico que será ejercido por el profesional especializado – calidad y tendrá las siguientes funciones:*

1. *Remitir a los miembros del comité con una antelación no inferior a un (1) días hábil a la fecha de indicada para la reunión, el correspondiente orden del día, indicando lugar, fecha y hora para la reunión,*
2. *Citar a los miembros del comité a las sesiones extraordinarias, previa autorización y directriz del presidente, informando lugar, fecha y hora de la reunión,*
3. *Extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos, contratistas, o personas que tengan relación con los asuntos y su concepto sea necesario para tomar decisiones,*
4. *Elaborar las actas de reunión del comité, las cuales se numerarán de manera consecutiva y ascendente. Remitir el proyecto de actas para la revisión, aprobación y suscripción de los miembros del comité,*
5. *Comunicar por escrito las decisiones del comité a las dependencias responsables y que influyan o tengan incidencia con las decisiones adoptadas en el comité,*

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
—HOMO—

L 0137 3 300

6. *Solicitar a las áreas competentes la presentación de información necesaria para el desempeño adecuado de las funciones propias del comité de seguimiento a riesgos y seguridad del paciente.*

7. *Responder por la custodia, archivo y registro de las actas y sus anexos, una vez aprobadas y firmadas por la totalidad de los miembros,*

8. *Las demás que se consideren ajustadas y propias al desempeño del cargo como secretario (a) del comité de seguridad del paciente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO."*

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEGUNDO, ARTÍCULO SÉPTIMO Y OCTAVO** de la Resolución 0276 del treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015) las demás disposiciones contenidas en dicha resolución continuarán sin modificación alguna, contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de Bello a los 28 MAR 2016

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TAMAYO SUAREZ
GERENTE